

# REGLAMENTO BATUZ

**Wolters Kluwer Ciss**  
**15 de septiembre de 2020**

En el Boletín Oficial de Bizkaia del 10 de septiembre se ha publicado el [Decreto Foral 82/2020, de 8 de septiembre](#), de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se desarrollan las obligaciones tributarias del Proyecto Batuz, mediante la modificación del Reglamento del IRPF, el Reglamento del IS, el Reglamento del IRNR, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, el Reglamento de gestión de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación del Territorio Histórico de Bizkaia.

Aunque ha entrado en vigor desde el 11 de septiembre, **no despliega sus efectos hasta el 1 de enero de 2022.**

Tras la aprobación de la [Norma Foral 5/2020, de 15 de julio](#), por la que se regula BATUZ, era preciso su desarrollo reglamentario, que aborda este Decreto Foral, para su implantación para todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que realizan actividades económicas en el territorio, con independencia de su tamaño o volumen de operaciones, así como para el establecimiento de nuevos modelos de gestión que faciliten a los y las contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Para ello se introducen modificaciones en:

## **Reglamento del IRPF**

Se introduce una modificación en relación con la aplicación del criterio de cobros y pagos por parte de las y los contribuyentes, se desarrollan ciertos aspectos referentes al sistema garante de la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios, denominado sistema TicketBAI y se modifica la regulación de relativo al LROE.

## **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**

Se desarrolla de forma similar al Reglamento del IRPF el sistema garante de la trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y adicionalmente, se exonera de la obligación de generar un fichero informático firmado de forma electrónica por las entregas de bienes y prestaciones de servicios respecto de aquellas operaciones que se encuentren exentas del IVA, se regula el contenido del libro registro de operaciones económicas y los borradores de declaración que el Departamento de Hacienda y Finanzas pondrá a disposición de los contribuyentes.

## **Reglamento del Impuesto sobre No Residentes**

Se modifica el reglamento para remitirse a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en relación a los borradores de declaración.

## **Reglamento de obligaciones tributarias formales**

Se modifica también el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las nuevas obligaciones derivadas de la implantación del sistema TicketBAI (así el nuevo artículo 10 regula el Registro de software garante "TicketBAI"), adecuar el contenido del libro registro de operaciones económicas (capítulo de ingresos y facturas emitidas; de gastos y facturas recibidas; de bienes afectos o de inversión; de determinadas operaciones intracomunitarias; de provisiones y suplidos; y el de otra información con trascendencia tributaria, debiendo llevar además los contribuyentes del IS un capítulo de movimientos contables) y facilitar su comprobación por parte de la Administración tributaria.

## **Reglamento de gestión de los tributos**

Se elimina el supuesto que se refería a la falta de presentación en plazo del modelo 140 como dilación por causas no imputables a la Administración, y se incluye el supuesto de incumplimiento de la obligación de llevanza y remisión del LROE a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

## **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación**

Se adapta el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación a las modificaciones incluidas en el Reglamento.

## **Borradores de autoliquidación en el IVA. (D.A. Única)**

Antes de presentar las autoliquidaciones correspondientes al IVA, el contribuyente tendrá a su disposición en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia un borrador de autoliquidación, partiendo de la información que conste en los LROE.

Los borradores de autoliquidación se pondrán a disposición de los contribuyentes en las siguientes fechas: el caso de las autoliquidaciones mensuales, el borrador estará disponible el **17** (o inmediato hábil posterior) del mes siguiente; para las autoliquidaciones trimestrales, las fechas son los días **20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre** (o inmediato hábil posterior); y, para las autoliquidaciones del último trimestre o resúmenes anuales, el **25 de enero** o inmediato hábil posterior.

Sobre ese borrador, podrá modificar o aportar los datos y la documentación necesarios para la liquidación del impuesto.

## **Aplicación voluntaria de TicketBAI y entrada en funcionamiento del registro de software garante con anterioridad a 1 de enero de 2022**

Las contribuyentes podrán aplicar de forma voluntaria TicketBAI desde el 1 de octubre de 2020. A partir del 14 de septiembre, los desarrolladores que diseñen software de facturación que cumpla con las especificaciones de TicketBAI pueden solicitar su inclusión en el registro de software garante.